III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

21102 *RESOLUCIÓN de 30 de noviembre de 2004, de la Mutualidad General Judicial, por la que se publica el Acuerdo de prórroga y actualización para 2005 del Convenio de Colaboración entre el Gobierno de la Rioja y la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, el Instituto Social de las Fuerzas Armadas y la Mutualidad General Judicial, para la prestación en zonas rurales de determinados servicios Sanitarios a los Mutualistas y demás beneficiarios adscrito a entidades de seguro de asistencia sanitaria concertada con dichas Mutualidades.*

La Mutualidad General Judicial (Mugeju), como Entidad que tiene a su cargo la gestión del régimen Especial de la Seguridad Social del personal de la Administración de Justicia, presta a sus mutualistas y beneficiarios la asistencia sanitaria, conforme a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 3/2000, de 23 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes sobre el Régimen especial de Seguridad Social del personal al Servicio de la Administración de Justicia. La Mutualidad de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE) y el Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS) tienen el mismo cometido con sus mutualistas.

Las Entidades de Seguro de Asistencia Sanitaria con las que dichas Mutualidades tienen suscritos conciertos para esta prestación a nivel nacional, no disponen de medios privados para tal asistencia en algunas zonas rurales.

La Consejería de Salud de la Comunidad Autónoma de La Rioja dispone de los medios necesarios para la prestación de servicios de atención primaria a los mutualistas y beneficiarios, que completan la asistencia sanitaria nacional a cargo de las Entidades de Seguro concertadas.

En base a lo anterior, se ha suscrito convenio entre la mencionada Consejería de Salud de la Comunidad Autónoma de La Rioja y las citadas Mutualidades, para la prestación en zonas rurales de su ámbito de determinados servicios sanitarios a mutualistas y beneficiarios adscritos a entidades de Seguro de Asistencia Sanitaria concertada.

En aplicación del artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, resuelvo publicar el citado Acuerdo, que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 30 de noviembre de 2004.–El Presidente, Fdo.: Benigno Varela Autrán.

ANEXO

Acuerdo de prórroga y actualización para el año 2005 del Convenio de colaboración firmado el 16 de julio de 2002, entre el Gobierno de La Rioja y la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, el Instituto Social de Las Fuerzas Armadas y la Mutualidad General Judicial, para la prestación en zonas rurales de determinados servicios sanitarios a los mutualistas y demás beneficiarios adscritos a entidades de seguro de asistencia sanitaria concertada con dichas mutualidades

en Logroño, a 15 de octubre de 2004.

REUNIDOS

De una parte el Excmo. Sr. D. Pedro Soto García, Consejero de Salud de la Comunidad Autónoma de la Rioja, competente para la celebración del presente convenio en virtud de lo establecido en el apartado n) del artículo 1 del Decreto 37/2003, de 15 de julio, de atribución de funciones administrativas (B.O.R. nº 88, de 16 de julio de 2003) y facultado para la aprobación del mismo por delegación del Gobierno de La Rioja conferida mediante Acuerdo de fecha 2 de abril de 2004 (B.O.R. nº 45 de 08-04).

De otra, la Ilma. Señora Doña Carmen Román Riechmann, Directora General de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), en virtud de las facultades que le confiere la Disposición Adicional Decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común y actuando en nombre y representación de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), en uso de las facultades que le confiere el artículo 11.2, k) del Real Decreto 577/1997, de 18 de abril, por el que se establece la estructura de los órganos de gobierno, administración y representación de MUFACE,

El Excmo. Señor Esteban Rodríguez Viciana, Secretario General Gerente del Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS) en virtud de las facultades que le confiere la Disposición Adicional Decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, y actuando en nombre y representación del Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS), en uso de las facultades que le confiere el artículo 9. F) del Real Decreto 296/1992, de 27 de marzo, de composición, funcionamiento y atribuciones de los órganos de gobierno del Instituto Social de la Fuerzas Armadas, en relación con lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 64/2001, de 26 de enero,

Y el Excmo. Señor Benigno Varela Autrán, Presidente de la Mutualidad General Judicial (Mugeju), en virtud de las facultades que le confiere la Disposición Adicional Decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, y actuando en nombre y representación de la Mutualidad General Judicial (Mugeju), en uso de las facultades que le confiere el artículo 15 del Real Decreto 3283/1978, de 3 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de la Mutualidad General Judicial.

EXPONEN

Que al amparo de lo previsto en las cláusulas primera, cuarta, sexta, séptima y octava del Convenio de colaboración para el año 2002 entre el Gobierno de La Rioja y MUFACE, ISFAS y Mugeju, para la prestación en zonas rurales de determinados servicios sanitarios a los mutualistas y demás beneficiarios adscritos a entidades de seguro de asistencia sanitaria concertada con dichas Mutualidades y manteniéndose las mismas circunstancias que dieron lugar a su suscripción, todas las partes entienden que debe prorrogarse el mismo para 2005, actualizándose los municipios, precios y número de mutualistas a atender.

ACUERDAN

Primero.–Prorrogar el Convenio de referencia cuya vigencia se extiende desde 1 de enero de 2005 hasta 31 de diciembre de 2005.

Segundo.–Actualizar con efectos de 1 de enero de 2005 y según lo previsto en las Cláusulas Séptima y Octava del mencionado Convenio, los Anexos I, II III y IV del mismo, Anexos que, a partir de dicha fecha, son los que, sellados por todas las partes, figuran unidos a este documento, en cuya portada consta «Anexos I, II, III y IV, para 2005», y que modifican las relaciones de Municipios citadas en su Cláusula Primera, así como las personas adscritas a cada Mutualidad y Entidad aseguradora y los precios que se indican en la Cláusula Cuarta. Dichos precios pasan a ser, para el año 2005, los de 7,94 € por persona y mes que, como titular o beneficiario, esté afiliada a las Mutualidades y resida en los municipios listados en el Anexo I, y de 0,66 € por persona y mes que, como titular o beneficiario,

esté afiliada a las Mutualidades y resida en los municipios listados en el Anexo II.

Tercero.–Los firmantes se comprometen a informar cumplidamente a sus representados del Acuerdo alcanzado, para facilitar la aplicación del mismo.

Y en señal de conformidad, firman a continuación el presente documento, extendido por ejemplar quintuplicado y a un solo efecto, los representantes del Gobierno de La Rioja y de cada una de las Mutualidades.–El Consejero de Salud del Gobierno de La Rioja, Pedro Soto García.–La Directora General de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, Carmen Román Riechmann.–El Secretario General Gerente del Instituto Social de las Fuerzas Armadas, Esteban Rodríguez Viciana.–El Presidente de la Mutualidad General Judicial, Benigno Varela Autrán.

CONVENIO RURAL 2005 LA RIOJA

ANEXO I

Listado de municipios

La Rioja

Municipios	Zona Básica de Salud
Abalos	Haro.
Agoncillo	Ausejo.
Aguilar del Río Alhama	Cervera del Río Alhama.
Ajamil	San Román.
Albelda de Iregua	Alberite.
Alberite	Alberite.
Alcanadre	Ausejo.
Aldeanueva de Ebro	Alfaro.
Alesanco	Nájera.
Alesón	Nájera.
Alfaro	Alfaro.
Almarza de Cameros	Torrecilla en Cameros.
Anguciana	Haro.
Anguiano	Nájera.
Arenzana de Abajo	Nájera.
Arenzana de Arriba	Nájera.
Arnedillo	Arnedo.
Arrúbal	Ausejo.
Ausejo	Ausejo.
Azofra	Nájera.
Badarán	Nájera.
Bañares	Santo Domingo de la Calzada.
Baños de Rioja	Santo Domingo de la Calzada.
Berceo	Nájera.
Bergasa	Arnedo.
Bergasilla Bajera	Arnedo.
Bezares	Nájera.
Bobadilla	Nájera.
Brieva de Cameros	Nájera.
Briñas	Haro.
Briones	Haro.
Cabezón de Cameros	San Román.
Camprovín	Nájera.
Canales de la Sierra	Nájera.
Canillas de Río Tuerto	Nájera.
Cañas	Nájera.
Cárdenas	Nájera.
Casalarreina	Haro.
Castañares de Rioja	Santo Domingo de la Calzada.
Castroviejo	Nájera.
Cellorigo	Haro.
Cenicero	Navarrete.
Cervera del Río Alhama	Cervera del Río Alhama.
Cidamón	Santo Domingo de la Calzada.
Cihuri	Haro.
Cirueña	Santo Domingo de la Calzada.
Clavijo	Alberite.
Cordovín	Nájera.
Corera	Ausejo.
Cornago	Cervera del Río Alhama.
Corporales	Santo Domingo de la Calzada.
Cuzcurrita de Río Tirón	Haro.
Daroca de Rioja	Navarrete.
Enciso	Arnedo.
Entrena	Navarrete.
Estollo	Nájera.
Ezcaray	Santo Domingo de la Calzada.
Foncea	Haro.
Fonzaleche	Haro.
Fuenmayor	Navarrete.
Galbárruli	Haro.
Galilea	Ausejo.
Gallinero de Cameros	Torrecilla en Cameros.
Gimileo	Haro.
Grañón	Santo Domingo de la Calzada.
Grávalos	Cervera del Río Alhama.
Herce	Arnedo.
Herramálluri	Santo Domingo de la Calzada.
Hervías	Santo Domingo de la Calzada.
Hormilla	Nájera.
Hormilleja	Nájera.
Hornillos de Cameros	San Román.
Hornos de Moncalvillo	Navarrete.
Huércanos	Nájera.
Igea	Cervera del Río Alhama.
Jalón de Cameros	San Román.
Laguna de Cameros	San Román.
Lagunilla de Jubera	Ausejo.
Ledesma de la Cogolla	Nájera.
Leiva	Santo Domingo de la Calzada.
Leza de Río Leza	Albelda.
Lumbreras	Torrecilla en Cameros.
Manjarrés	Nájera.
Mansilla de la Sierra	Nájera.
Manzanares de Rioja	Santo Domingo de la Calzada.
Matute	Nájera.
Medrano	Navarrete.
Munilla	Arnedo.
Murillo de Río Leza	Ausejo.
Muro de Aguas	Arnedo.
Muro en Cameros	San Román.
Nalda	Alberite.
Navajún	Cervera del Río Alhama.
Nestares	Torrecilla en Cameros.
Nieva de Cameros	Torrecilla en Cameros.
Ocón	Ausejo.
Ochánduri	Haro.
Ojacastro	Santo Domingo de la Calzada.
Ollauri	Haro.
Ortigosa de Cameros	Torrecilla en Cameros.
Pazuengos	Santo Domingo de la Calzada.
Pedroso	Nájera.
Pinillos	Torrecilla en Cameros.
Pradejón	Calahorra.
Pradillo	Torrecilla en Cameros.
Préjano	Arnedo.
Rabanera	San Román.
Rasillo de Cameros (El)	Torrecilla en Cameros.
Redal (El)	Ausejo.
Ribafrecha	Alberite.
Rincón de Soto	Alfaro.
Robres del Castillo	Ausejo.
Rodezno	Haro.
Sajazarra	Haro.
San Asensio	Haro.
San Millán de la Cogolla	Nájera.
San Millán de Yécora	Haro.
San Román de Cameros	San Román.
San Torcuato	Santo Domingo de la Calzada.
San Vicente de la Sonsierra	Haro.
Santa Coloma	Nájera.
Santa Engracia de Jubera	Ausejo.
Santa Eulalia Bajera	Arnedo.
Santo Domingo de la Calzada	Santo Domingo de la Calzada.
Santurde de Rioja	Santo Domingo de la Calzada.
Santurdejo	Santo Domingo de la Calzada.
Sojuela	Navarrete.
Sorzano	Alberite.
Sotés	Navarrete.
Soto en Cameros	San Román.
Terroba	San Román.
Tirgo	Haro.
Tobía	Nájera.

Municipios	Zona Básica de Salud
Tormantos	Santo Domingo de la Calzada.
Torre en Cameros	San Román.
Torrecilla en Cameros	Torrecilla en Cameros.
Torrecilla Sobre Alesanco	Nájera.
Torremontalbo	Navarrete.
Treviana	Haro.
Tricio	Nájera.
Tudelilla	Calahorra.
Uruñuela	Nájera.
Valdemadera	Cervera del Río Alhama.
Valgañón	Santo Domingo de la Calzada.
Ventosa	Navarrete.
Ventrosa	Nájera.
Viguera	Alberite.
Villalba de Rioja	Haro.
Villalobar de Rioja	Santo Domingo de la Calzada.
Villamediana de Iregua	Alberite.
Villanueva de Cameros	Torrecilla en Cameros.
Villar de Arnedo (El)	Calahorra.
Villar de Torre	Nájera.
Villarejo	Nájera.
Villarroya	Arnedo.
Villarta-quintana	Santo Domingo de la Calzada.
Villavelayo	Nájera.
Villaverde de Rioja	Nájera.
Villoslada de Cameros	Torrecilla en Cameros.
Viniegra de Abajo	Nájera.
Viniegra de Arriba	Nájera.
Zarratón	Haro.
Zarzosa	Arnedo.
Zorraquín	Santo Domingo de la Calzada.

ANEXO II

Listado de municipios

COMUNIDAD AUTÓNOMA: LA RIOJA

Provincia: Rioja (La)

Municipios:

Arnedo.
Autol.
Baños de Río Tobía.
Haro.
Lardero.
Nájera.
Navarrete.
Quel.

ANEXO III

Personas de cada mutualidad que, adscritas a cada entidad, residen en los municipios recogidos en el Anexo I e importe que debe abonarse mensualmente a partir de enero de 2005 por cada uno de los colectivos (a 1 de mayo de 2004), a la Comunidad autónoma de La Rioja

Precio por personal=7,94 euros/mes en 2005

Entidad	Personas adscritas			Importes mensuales – Euros		
	De MUFACE	De ISFAS	De MUGEJU	Por colectivo de MUFACE	Por colectivo de ISFAS	Por colectivo de MUGEJU
Adeslas	277	342	5	2.199,38	2.715,48	39,70
Aegón	5	0	0	39,70	0,00	0,00
Asisa	217	213	5	1.722,98	1.691,22	39,70
Caser	243	155	10	1.929,42	1.230,70	79,40
Dkv Seguros	267	29	5	2.119,98	230,26	39,70
Groupama	0	0	0	0,00	0,00	0,00
Ig. De Santander	0	0	0	0,00	0,00	0,00
La Equitativa	0	0	0	0,00	0,00	0,00
Mapfre-Caja Salud.	1	5	0	7,94	39,70	0,00
Total	1.010	744	25	8.019,40	5.907,36	198,50

ANEXO IV

Personas de cada mutualidad que, adscritas a cada entidad, residen en los municipios recogidos en el Anexo II e importe que debe abonarse mensualmente a partir de enero de 2005 por cada uno de los colectivos (a 1 de mayo de 2004), a la Comunidad autónoma de La Rioja

Precio por personal=0,66 euros/mes en 2005

Entidad	Personas adscritas			Importes mensuales – Euros		
	De MUFACE	De ISFAS	De MUGEJU	Por colectivo de MUFACE	Por colectivo de ISFAS	Por colectivo de MUGEJU
Adeslas	157	141	6	103,62	93,06	3,96
Aegón	2	0	0	1,32	0,00	0,00
Asisa	173	60	8	114,18	39,60	5,28
Caser	233	83	13	153,78	54,78	8,58
Dkv Seguros	258	47	5	170,28	31,02	3,30
Groupama	0	0	0	0,00	0,00	0,00
Ig. De Santander	0	0	0	0,00	0,00	0,00
La Equitativa	0	0	0	0,00	0,00	0,00
Mapfre-Caja Salud.	0	5	2	0,00	3,30	1,32
Total	823	336	34	543,18	221,76	22,44

21103 *REAL DECRETO 2225/2004, de 26 de noviembre, por el que se indulta a don Guillermo Francín Oñate.*

Visto el expediente de indulto de don Guillermo Francín Oñate, con los informes del Ministerio Fiscal y del tribunal sentenciador, incoado en virtud de la exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el articulo 4.3 del Código Penal, por el Juzgado de lo Penal número 1 de Tarragona, que, en sentencia de 22 de enero de 2001, le condenó, como autor de un delito de robo con fuerza en las cosas, a la pena de un mes y un día de arresto mayor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1994, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de noviembre de 2004,

Vengo en indultar a don Guillermo Francín Oñate la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, el 26 de noviembre de 2004.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

21104 *REAL DECRETO 2226/2004, de 26 de noviembre, por el que se indulta a don Florencio Arenas Mora.*

Visto el expediente de indulto de don Florencio Arenas Mora, con los informes del Ministerio Fiscal y del tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 1 de Ciudad Real, en sentencia de 31 de diciembre de 1996, como autor de un delito de robo con violencia, a la pena de seis meses y un día de prisión, y de un delito de resistencia, a la pena de un mes y un día de arresto, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1994, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de noviembre de 2004,

Vengo en conmutar a don Florencio Arenas Mora la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento por otra de 210 días de multa, que se satisfará en cuotas diarias de dos euros, cuyo inicio y forma de cumplimiento será determinado por el tribunal sentenciador, a condición de que no abandone el tratamiento que tiene iniciado hasta alcanzar la total rehabilitación y no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, el 26 de noviembre de 2004.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR